DA-1000-0013

DECRETO 026 DE 2026
(19 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FRENTE A LA AFECTACIÓN DEL TRANSPORTE.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 715 de 2001; el Decreto 1075 de 2015; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; y demás normas

CONSIDERANDOS

Fundamentación Jurídica de la Competencia

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la educación, la cultura y la recreación, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo a las autoridades el deber de garantizar su protección efectiva.

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya prestación corresponde al Estado, quien debe asegurar su acceso, permanencia y calidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden y la adecuada prestación de los servicios públicos.

DA-1000-0013

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, otorgando prioridad al gasto público social, especialmente en educación.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del alcalde dirigir la administración municipal y asegurar la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio.

Que la Ley 715 de 2001 define las competencias de las entidades territoriales en materia de educación, asignando a los municipios responsabilidades en la administración y garantía de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila las disposiciones reglamentarias relacionadas con la organización y prestación del servicio público educativo.

Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 regulan la contratación estatal y permiten la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio público exija el suministro inmediato de bienes o la prestación de servicios.

Que la Ley 1437 de 2011 establece los principios que rigen las actuaciones administrativas, exigiendo que las decisiones adoptadas por las autoridades estén debidamente motivadas y fundamentadas en razones de hecho y de derecho.

Que, en virtud de las normas citadas, el alcalde municipal es competente para adoptar medidas administrativas extraordinarias que garanticen la continuidad del servicio público educativo cuando este se encuentre en riesgo de afectación.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Respecto al Transporte Escolar

Que el Municipio de Caucasia cuenta con una población estudiantil rural dispersa que depende de la estrategia de transporte escolar como mecanismo esencial de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.

Que durante la vigencia 2025 fue necesario realizar **prórroga y adición presupuestal al contrato de transporte escolar No. 006-2025**, por valor de $170.329.560, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, evidenciando que la demanda real del servicio supera las apropiaciones inicialmente proyectadas.

DA-1000-0013

Que el proceso contractual MC-040-2025 adelantado para la prestación del servicio fue declarado desierto, al no cumplir el proponente con los requisitos habilitantes exigidos y no subsanar dentro del término legal, generando interrupciones en la continuidad del servicio.

Que para la vigencia 2026 se solicitó Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de $700.000.000 para financiar el transporte escolar en el periodo 2026-1, lo que demuestra la previsión administrativa para garantizar la estrategia de permanencia; sin embargo, los procesos contractuales adelantados no lograron adjudicación efectiva.

Que el 30 de enero de 2026 se reunieron el rector de la Institución Educativa, el personero Municipal, el secretario de educación con el fin de acciones inmediatas para garantizar el transporte escolar de los estudiantes de la Institución Educativa Rural Cacerí en cumplimento de las órdenes judiciales vigentes y analizar el alcance del requerimiento judicial recibido.

Que mediante comunicación oficial de fecha 6 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación Municipal informó a la Secretaría de Educación de Antioquia que el proceso contractual fue declarado desierto en dos oportunidades (noviembre 2025 y enero 2026), la segunda por ausencia total de oferentes, situación ajena a la voluntad administrativa.

Que en dicho oficio se advirtió el **alto riesgo de deserción escolar en las I.E.R. Cacerí, I.E.R. Margento, I.E.R. Cuturú, C.E.R. Kilómetro 18, I.E. Santo Domingo, Centro Educativo El Tesoro del Saber y la Escuela Normal Superior del Bajo Cauca**, beneficiando aproximadamente a 700 estudiantes.

Que, ante la imposibilidad temporal de contratar el servicio, se solicitó autorización para implementar modalidad semiescolarizada como medida transitoria; no obstante, mediante respuesta oficial del 13 de febrero de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia **no autorizó el trabajo semiescolarizado**, indicando que dicha modalidad solo procede por razones de orden público, temporada de lluvias o afectaciones de infraestructura.

Que, en consecuencia, la autoridad departamental ordenó adelantar las gestiones necesarias para garantizar la presencialidad y normal prestación del servicio educativo.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia mediante auto admisorio con medida provisional de fecha noviembre 10 de 2025, proferido en la acción de tutela con radicado No. 2025-20409-00, ordenó al municipio para que dentro del término de veinticuatro (24) horas habilitar un esquema transitorio de transporte para los estudiantes de la IER Cacerí, del municipio de Caucasia, con el fin de mitigar los efectos académicos para los niños, niñas y adolescentes.

DA-1000-0013

Que adicionalmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia mediante fallo de segunda instancia bajo radicado 051544089002-2025-20409-01 del 19 de diciembre de 2025, requirió al municipio diseñar e implementar un esquema transitorio de transporte escolar o mecanismo equivalente, idóneo y seguro que garantice el acceso efectivo de los estudiantes, generando un escenario de urgencia jurídica y administrativa.

Que la ausencia del servicio de transporte escolar en zona rural:

- Impide el acceso efectivo al servicio público educativo.
- Aumenta el riesgo de deserción escolar.
- Desconoce la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- Genera posible responsabilidad disciplinaria, fiscal y judicial para la administración.

Que los hechos descritos configuran una **afectación real, actual y grave a la continuidad del servicio público educativo**, que exige la adopción de medidas administrativas urgentes, excepcionales y transitorias, encaminadas a restablecer la prestación inmediata del transporte escolar en el municipio.

Que la crisis del transporte escolar previamente descrita, evidencia una afectación integral al sistema educativo municipal, que justifica la adopción de medidas extraordinarias mediante la declaratoria de Emergencia Educativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Emergencia Educativa en el municipio de Caucasia Antioquia por el termino de seis (06) meses de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese a los rectores de las Instituciones Educativas sobre el contenido y alcance del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.caucasia-antioquia.gov.co. Igualmente, en los medios de difusión virtual y en el Portal Único de Contratación.

DA-1000-0013

Dado en Caucasia, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHOAN ODERIS MONTES CORTES
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esteban Pavas	Abogado especialista.		19/02/2026
Revisó	Ever Antonio Zapata Barrientos	Secretario de educación, cultura, deporte y recreación		19/02/2026
Aprobó	Ever Antonio Zapata Barrientos	Secretario de educación, cultura, deporte y recreación		19/02/2026
Los de arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disipaciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo la responsabilidad lo presentamos para la firma				